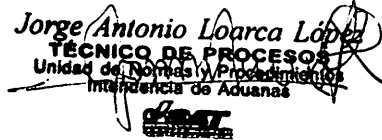
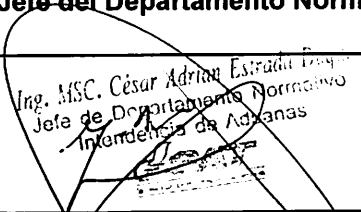



INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO / SUBPROCESO:		GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO	
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-DE-22
PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA, PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA		Versión	5
		No. Folios	20
		Fecha de Aprobación	26/11/2013
	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre Completo	Jorge Antonio Loarca López	César Adrian Estrada Duque	Ilse Noemí Castro Sierra
Puesto que ocupa	Técnico de Procesos	Jefe del Departamento Normativo	Intendente de Aduanas en Funciones
Firma	 Jorge Antonio Loarca López TÉCNICO DE PROCESOS Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. MSC. César Adrian Estrada Duque Jefe de Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. Ilse N. Castro S. Intendente de Aduanas en Funciones Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

Objetivo

Proporcionar al personal de Aduanas y a los exportadores una guía que describe las actividades que se llevan a cabo para autorizar la salida de mercancías del territorio aduanero nacional, mediante una declaración simplificada o provisional de exportación, la cual es perfeccionada a través de una declaración complementaria.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas marítimas y aéreas que autorizan la salida de mercancías del territorio aduanero nacional utilizando una declaración de mercancías simplificada o provisional. El procedimiento inicia con la presentación de la declaración de mercancías simplificada o provisional al módulo de ingreso de la aduana o el área de exportaciones correspondiente y finaliza con la aceptación de la información contenida en la declaración complementaria, por el analista del área de exportaciones, perfeccionando con este acto el despacho con declaración simplificada o provisional.

Personal y otros actores involucrados

1.	Administradores y subadministradores de aduanas
2.	Empleado aduanero de módulos de ingreso
3.	Empleado aduanero del área de exportaciones
4.	Transportista
5.	Exportador o Gestor autorizado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

Marco legal

1. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
3. Decreto número 58-90 del Congreso de la República. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
4. Decreto número 29-89 del Congreso de la República. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
5. Decreto número 20-2006 del Congreso de la República. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
6. Decreto número 6-91 del Congreso de la República. Código Tributario
7. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República. Ley Nacional de Aduanas, y/o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera
8. Acuerdo de Directorio número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

Normas generales

1. En el presente procedimiento se utilizan términos aduaneros y comerciales conforme los documentos DG-GPD-GC-05 "Términos y Definiciones del Sistema de Gestión de Calidad" y DG-IAD-EV-01 "Estructura Organizacional y Funciones de la Aduana", anexos de la Guía para la Documentación de Normativa Aduanera" (IN-IAD/DNO-EV-01).
2. Para los efectos del presente procedimiento, se entenderá "Ley Nacional", al Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República, "Ley Nacional de Aduanas, o aquella que regule la legislación nacional en materia aduanera.
3. Los ejemplares de la declaración simplificada, provisional y complementaria se desglosarán de la siguiente forma:
 - Aduana y Contraloría: deben quedar en custodia de la aduana
 - Transportista: debe quedar en custodia del mismo
4. Cuando en una declaración de exportación cuyo resultado del sistema de análisis de riesgo sea verificación inmediata y se hayan consignado mercancías perecederas y para las cuales la aduana correspondiente no cuente con infraestructura adecuada para hacer dicha verificación, la misma se hará documentalmente. Aquellas mercancías que por su naturaleza, estibación o acondicionamiento requieren un tratamiento especial se deberá atender lo indicado en el procedimiento PR-IAD/DNO-DE-03 Procedimiento para la verificación física de las mercancías.
5. Las declaraciones de mercancías deben ser transmitidas por medio de un agente aduanero o a través de las entidades autorizadas por el Servicio Aduanero. En este caso la misma persona individual o jurídica que transmitió la declaración simplificada o provisional debe transmitir la declaración complementaria y la rectificatoria cuando proceda, se exceptúa los casos en que el Servicio Aduanero haya autorizado la transmisión de la declaración complementaria o rectificatoria por un tercero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

6. La declaración simplificada o de datos mínimos (clase 11) y la declaración provisional (clase 54) no pueden ser rectificadas con una declaración de rectificación clase (36), ya que deben perfeccionarse previamente con una declaración complementaria (clase 37). En el caso, que sea necesario en la declaración complementaria (clase 37) consignar un valor de peso o cantidad mayor que implique un incremento al valor FOB consignado previamente en la declaración simplificada (clase 11) o declaración provisional (clase 54) será necesario que medie autorización por parte de la Administración de Aduana; si el proceso de despacho ya ha finalizado la autorización debe ser emitida por parte de la Intendencia de Aduanas.
7. El despacho aduanero mediante declaración simplificada (clase 11) y de declaración provisional (clase 54) podrá utilizarse para mercancías bajo los regímenes de exportación definitiva. También aplica para las operaciones relacionadas con el Decreto 29-89 del Congreso de la Republica (clave de régimen 157-MR)

Normas específicas para el egreso de mercancías con una declaración provisional

8. La declaración provisional debe ser utilizada para el despacho de mercancías contempladas en el artículo 327 del RECAUCA, debiendo consignar un solo inciso arancelario y el estimado de la carga a exportar.
9. Se consideran mercancías de despacho a granel, aquellas mercancías uniformes, sólidas o líquidas, los embarques de gran tamaño, homogéneas como maquinaria o equipos voluminosos, que carecen de envases o empaques individuales y que para su carga debe utilizarse sistemas de succión, paleado, cucharón o banda transportadora.
10. La documentación de soporte que debe adjuntarse a las declaraciones provisionales se detallan a continuación:
 - a. Fotocopia de factura
 - b. Fotocopia de la declaración para el registro y control de exportaciones – DEPREX-
 - c. Original de Permisos no arancelarios, cuando sea legalmente exigible

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

Para las exportaciones de café, la Asociación Nacional del Café -ANACAFE- es la única autorizada para extender sus permisos de exportación y embarque. Por lo que cuando se trate de exportaciones de café, el exportador debe presentar fotocopia del permiso de exportación y embarque extendido por dicha Asociación en lugar de la fotocopia del DEPREX.

Normas específicas para el despacho por medio de documento de descargo parcial o escalonado

11. Las mercancías que por su naturaleza, no puedan ser trasladadas en un mismo medio de transporte y que cumplan con lo indicado en el artículo 327 del RECAUCA, podrán utilizar el despacho de mercancías por medio del documento de descargo parcial a través de una declaración provisional.
12. El exportador debe solicitar por escrito la autorización de ingreso parcial de las mercancías al administrador de aduanas, éste o la persona que él designe procederá a analizar la solicitud y de corresponder firmar y sellar la solicitud consignando la palabra "Autorizado". La solicitud para el despacho de exportación con parcialidades debe contener lo siguiente:
 - a. Nombre y firma del exportador, agente aduanero o representante legal
 - b. Número de DUA-GT
 - c. Cantidad y tipo de mercancías
 - d. Número estimado de documentos de descargo parcial que se utilizarán para el ingreso de mercancías al depósito temporal.
 - e. Fecha y hora de inicio de la operación de despacho, así como del tiempo aproximado que durará la operación de despacho
 - f. Nombre de buque y número de viaje
 - g. Fotocopia de la declaración de mercancías

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

Los documentos de descargo parcial, serán autorizados por el empleado aduanero de módulos de ingreso al momento del ingreso de las mercancías al depósito temporal y deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Número de DUA-GT
 - b. Número de fraccionamiento al que corresponde;
 - c. Consignatario de la mercancía;
 - d. Descripción de mercancías
 - e. Peso bruto en kilogramos; y/o bultos
13. Para el despacho de mercancías por medio de parcialidades, se debe llevar un control de descargo parcial o escalonado, en la cual se indique el número de fraccionamiento que le corresponde mediante un documento de descargo parcial.
 14. Al realizar el primer ingreso parcial al depósito temporal, el transportista debe presentar ante el empleado aduanero de módulos de ingreso, los ejemplares originales de la declaración provisional y sus documentos de soporte, el primer documento de descargo parcial en original y fotocopia, así como fotocopia simple de la solicitud debidamente autorizada para efectuar el despacho de exportación con parcialidades con el fin de someter al sistema de análisis de riesgo la declaración de mercancías.
 15. Para el ingreso del resto de parcialidades, el transportista debe presentar por cada unidad de transporte y al momento de su ingreso al depósito temporal, el documento de descargo parcial en original y fotocopia simple. El empleado aduanero de módulos de ingreso autorizará mediante sello y firma cada una de los documentos de descargo parcial previo a verificar que el número de declaración consignada esté autorizada para el ingreso con parcialidades, realizado lo anterior autorizará el ingreso y retiene una copia para el cuadro posterior.

Posterior al ingreso de todos los medios de transporte el empleado aduanero de módulos de ingreso deberá finalizar la cuenta corriente, imprimir, sellar y firmar el documento de descargo parcial o escalonado y trasladar los documentos de descargo parcial recibidos al área de exportaciones, para cuando se presente la declaración de mercancías

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

complementaria se utilice para determinar si existe faltantes o excedentes respecto de la cantidad de mercancías que se autorizó ingresar al depósito temporal con la consignada en la declaración de mercancías.

Normas específicas para el egreso de mercancías con una declaración simplificada

16. Los exportadores deben transmitir y presentar físicamente en aduana la declaración con la información mínima. Se entenderá por información mínima los datos de las secciones A, B, N, Q y los campos 21 y 44 de la declaración de mercancías DUA-GT, que identifican el régimen de exportación definitiva sustentada en una declaración simplificada a excepción del documento de transporte. En cuanto a las cantidades y valores, deberá sustentarse en la información contenida en la factura según corresponda, la cual debe cumplir con la información mínima establecida en el artículo 323 del RECAUCA.

17. La documentación de soporte que debe adjuntarse a las declaraciones simplificadas se detallan a continuación:

- a. Fotocopia de la factura comercial
- b. Fotocopia de la declaración para el registro y control de exportaciones –DEPREX- o permiso de exportación y embarque emitido por ANACAFE para el caso de exportaciones de café
- c. Original de Permisos no arancelarios, cuando sea legalmente exigible

Normas específicas para el sistema de análisis de riesgo

18. La declaración de mercancías, ya sea simplificada o provisional, debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo que determine si corresponde o no efectuar la verificación inmediata de lo declarado. El resultado se certificará en los ejemplares de la declaración de mercancías del transportista y la aduana. El ejemplar del transportista debe quedar en custodia del mismo cuando sea autorizado el levante de las mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

19. La declaración de mercancías debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo cuando el medio de transporte que lleva consigo la mercancía se encuentre físicamente en el módulo de ingreso del depósito temporal, a excepción de los despachos que se realizan por medio de tubería. Cuando el empleado aduanero del área de módulos detecte que el número de equipo consignado en la declaración de mercancías no coincide con el que tiene físicamente y derivado que las declaraciones de mercancías provisional y simplificada no pueden ser rectificadas, se debe razonar los ejemplares de la declaración de mercancías colocando el número correcto del medio de transporte, firma y sello.
20. Iniciado el proceso de análisis de riesgo, el exportador no puede cambiar de régimen al cual se ampararon las mercancías, salvo cuando exista autorización por parte de la Intendencia de Aduanas por medio de resolución.
21. Cuando derivado del sistema de análisis de riesgo corresponda realizar verificación inmediata, el empleado aduanero del módulo de ingreso o ventanilla habilitada para el efecto, debe recepcionar la declaración y sus documentos de soporte en el sistema y posteriormente trasladar la declaración correspondiente al revisor asignado, quien procederá conforme a lo establecido en el procedimiento para la verificación física de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03, en lo que corresponda y envía al archivo o lugar que la administración de la aduana designa, dejando pendiente el perfeccionamiento de la exportación hasta cuando se presente la declaración complementaria.

En caso de corresponder levante sin revisión, el empleado aduanero de módulos o ventanilla habilitada para el efecto, realizará el desglose de la declaración, posteriormente traslada la documentación al archivo o al lugar que la administración de la aduana designe, dejando pendiente el perfeccionamiento de la exportación hasta cuando se presente la declaración complementaria.

22. Cuando el ingreso de las mercancías al depósito temporal se realice por ingresos parciales y el resultado del sistema de análisis de riesgo es verificación inmediata, el empleado aduanero de módulos de ingreso procederá a informar al revisor asignado del área de exportaciones, para que éste le especifique los medios de transporte que serán trasladados a rampa del total que se han reportado para el ingreso con parcialidades, asimismo deberá iniciar un control de carga parcial o escalonado que especifique peso declarado y/o bultos, número de contenedor y descripción de mercancías, entre otros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

Normas específicas relacionadas con la declaración complementaria

23. La declaración de mercancías clase complementaria (37) se debe utilizar para perfeccionar o completar la información que no se consignó inicialmente en la declaración simplificada o provisional y finalizar el proceso de despacho de exportación.

24. La declaración complementaria asociada a una declaración simplificada, debe ser presentada físicamente ante la aduana de salida en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías.

La declaración complementaria asociada a una declaración provisional, debe ser presentada físicamente ante la aduana de salida en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de la finalización de la carga de las mercancías.

25. Para la presentación de la declaración complementaria se deben adjuntar los documentos siguientes:

- a. Factura comercial
- b. DEPREX o permiso de exportación y embarque emitido por ANACAFE para el caso de exportaciones de café.
- c. Documento de transporte y para el caso de empresas consolidadoras de carga deben presentar fotocopia del documento de transporte máster.

Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, exceptuando la factura comercial o documento equivalente, en cuyo caso se prescindirá de adjuntar el documento en original, debiendo presentar una copia. Para el caso de facturas electrónicas se puede presentar una impresión de la misma.

26. El operador de la ventanilla de recepción de documentos del área de exportaciones, debe verificar la cantidad de documentos de soporte y ejemplares de la declaración recibidos, a fin de registrarlos en el sistema SAQB'E. Posteriormente debe entregar la declaración y sus documentos de soporte al analista del área de exportaciones asignado por el sistema.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

27. El analista del área de exportaciones de la aduana correspondiente, determinará si corresponde una sanción por presentación extemporánea de la declaración complementaria. Si la sanción corresponde, debe realizar la audiencia y trasladarla al área correspondiente para su posterior notificación, la cual se debe realizar dentro del plazo establecido en el artículo 132 del Código Tributario y lo establecido para el efecto en el procedimiento administrativo del despacho aduanero PR-IAD/DNO-PO-11.

28. El perfeccionamiento fuera del plazo legal del despacho aduanero de la exportación, no exime al exportador de las consecuencias legales que se originen de las actividades fiscalizadoras que efectúe la Superintendencia de Administración Tributaria posterior al embarque de las mercancías.

29. El perfeccionamiento de la exportación, por medio de la declaración complementaria consiste en la verificación documental de la información consignada en la declaración complementaria, contra la información de los documentos adjuntos y el manifiesto de carga como sigue:

- ✓ Nombre del exportador
- ✓ Número del documento de transporte
- ✓ Número de contenedor
- ✓ Número de bultos
- ✓ Peso bruto
- ✓ País de destino
- ✓ Datos de factura
- ✓ Datos de DEPREX o cuando corresponda datos del permiso de embarque emitido por ANACAFE
- ✓ Permisos no arancelarios, cuando sea legalmente exigible

Si la información de la declaración complementaria presentada no coincide con la información de los documentos adjuntos y el manifiesto de carga, se deberá solicitar las modificaciones correspondientes. Si es necesaria la transmisión de una

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

declaración rectificatoria clase 36, el analista registrará en el sistema dicho requerimiento y resguardara la declaración clase 37 y sus documentos de soporte.

30. En aquellos casos donde el país de destino y el país a donde se facturen las mercancías sean distintos debido a cuestiones comerciales lícitas, el analista del área de exportaciones debe revisar que coincidan los datos según el cuadro siguiente:

	FACTURA	DEPREX O PERMISO DE EXPORTACIÓN Y EMBARQUE EMITIDO POR ANACAFE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT
PAIS DE DESTINO		X	X (Puerto de desembarque, Excepto cuando el país de destino no posea un puerto de desembarque)	X
COMPRADOR O CONSIGNATARIO	X	X		
EXPORTADOR	X	X	X	X

Lo anterior sin perjuicio de otras prácticas comerciales internacionales que el exportador documente o informe a SAT.

31. Cuando las mercancías hubieren ingresado a la aduana bajo la modalidad de despacho parcial, el analista del área de exportaciones deberá realizar la revisión documental comparando la declaración y sus documentos de soporte con el

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

documento de control de descargo parcial o escalonado, realizado previamente por el área designada por la administración de la aduana para realizar la verificación del ingreso de las mercancías.

Normas específicas para el embarque de las mercancías al medio de transporte

32. En aduanas marítimas, la naviera debe presentar ante el área de embarques y desembarques la lista de embarque de las mercancías objeto de exportación para que se autorice el embarque de las mismas. Los datos mínimos que debe contener la lista de embarque son los siguientes:

- a. Empresa naviera
- b. Nombre del barco
- c. Número de viaje
- d. Fecha de presentación
- e. Número de declaración de mercancías DUA-GT
- f. Número de equipamiento
- g. Descripción de la mercancía
- h. Número de la Declaración para el Registro y Control de Exportaciones –DEPREX- o permiso de embarque emitido por ANACAFE.
- i. Total de bultos
- j. Peso

En aduanas aéreas la autorización de la carga de mercancías al medio de transporte se realiza a través del manifiesto de carga.

33. Previo a autorizar el embarque de la mercancía, el área de embarques y desembarques debe verificar que la mercancía haya ingresado al depósito temporal estableciendo lo siguiente:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

- a. Que la declaración de mercancías haya sido sometida al sistema de análisis de riesgo.
 - b. Que la declaración haya concluido el proceso de verificación inmediata, cuando el sistema de análisis de riesgo lo haya determinado.
 - c. Que las mercancías, no sean objeto de comiso administrativo, ni esté restringida su exportación de conformidad con la ley.
34. El funcionario o empleado de la Superintendencia de Administración Tributaria que registre en el sistema informático exportaciones que no fueron efectuadas (simulación de exportación) será responsable por su acción u omisión de conformidad con el Código Penal y la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.
 35. En lo que se refiere a exportaciones de desperdicios de desechos de metal, cobre, y cable telefónico que contenga cobre, flora y fauna silvestres, partes y derivados, patrimonio cultural, precursores y sustancias químicas, desechos peligrosos, productos mineros, se deben verificar las normas que están contenidas en el procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-02.
 36. Para el retiro de las mercancías del depósito temporal que no fueron exportadas, el interesado debe presentar la resolución que deja sin efecto la declaración de mercancías y la autorización del retiro de las mercancías emitida por la aduana correspondiente o por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales. Cuando se trate de mercancías perecederas o de fácil descomposición el interesado puede solicitar a la Administración de la Aduana el retiro de las mercancías, para lo cual debe adjuntar copia de la solicitud realizada para dejar sin efecto la declaración de mercancías con la documentación de soporte, y la aduana debe emitir una providencia autorizando dicha solicitud. En todos los casos se debe verificar que las mercancías no sean objeto de comiso administrativo, ni esté restringida su exportación de conformidad con la Ley.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

OTRAS NORMAS

1. Cuando se presenten casos no previstos en el presente procedimiento, el jefe de departamento del área donde se aplique el mismo, el administrador o subadministrador de la aduana, según corresponda, debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustenta la operación, régimen, petición o trámite, debiendo aplicar la legislación vigente. Los casos no resueltos por las aduanas, deben hacerse del conocimiento del Departamento Operativo y este a su vez debe coordinar dichas actuaciones o resolver las mismas cuando lo considere necesario.

En todos los casos se deberán aplicar los principios establecidos en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y los que contiene la Ley Nacional. De presentarse situaciones recurrentes se deberá informar al Departamento Normativo para que sean evaluadas y de corresponder se incluyan dentro del procedimiento. Cuando sea necesario contar con opinión normativa o jurídica, los departamentos de la Intendencia de Aduanas, deberán trasladar el requerimiento con la propuesta correspondiente al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

37. De conformidad con la Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Jerarquía de la Ley, el presente procedimiento no puede contradecir, dejar sin efecto o modificar las disposiciones reguladas en el Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República "Ley Nacional de Aduanas", por lo que en caso de duda, aplicación e interpretación de las disposiciones aduaneras, prevalecerá en todo momento lo regulado en dicha Ley.
38. El presente procedimiento es una herramienta para el usuario interno y externo, está elaborado de acuerdo a la Legislación y Disposiciones Administrativas vigentes. Dicho procedimiento entra en vigencia simultánea con la Ley Nacional de Aduanas contenida en el Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Deberá publicarse en Intrasat y en el Portal Web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

39. La inobservancia e incumplimiento del presente procedimiento será regulado por lo estipulado en el Acuerdo de Directorio número 2-2008 Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.

NARRATIVA

No.	Actividad	Responsable
1	Presenta declaración simplificada o provisional de mercancías y documentos de soporte al módulo de ingreso o ventanilla de exportaciones de la aduana correspondiente.	Transportista o Gestor Autorizado
2	Somete la declaración al sistema de análisis de riesgo. Si el resultado es levante sin revisión, efectúa el desglose de documentos y envía al archivo o al lugar que la administración de la aduana designe en espera de la declaración complementaria. Si el resultado es verificación inmediata continúa en la actividad 5. Si se trata de despacho con documentos de descargo parcial continúa en actividad siguiente.	Empleado aduanero del modulo de ingreso o de la ventanilla del área de exportaciones
3	Inicia el control de cuenta corriente de los documentos de descargo parcial. Continúa en actividad siguiente.	Empleado aduanero del módulo de ingresos
4	Al finalizar los ingresos correspondientes por medio de documentos de descargo parcial, cierra la cuenta corriente, realiza el cuadro de descargo parcial y traslada documentos al área de exportaciones	Empleado aduanero del módulo de ingresos
5	Recibe documentos en la aplicación correspondiente y traslada al verificador de mercancías designado por el sistema, continúa en actividad siguiente.	Empleado aduanero del módulo de ingresos o de la ventanilla del área de exportaciones

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

No.	Actividad	Responsable
6	Recibe declaración de mercancías y procede conforme al procedimiento para la verificación física de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03. Finalizado el proceso de verificación inmediata efectúa el desglose de la declaración y envía al archivo en espera de la declaración complementaria.	Verificador de mercancías
7	Elabora lista de embarque y solicita al área de embarques y desembarques autorización para cargar la mercancía. En aduanas aéreas el documento a presentar es el manifiesto de exportación.	Transportista
8	Recibe lista de embarque o manifiesto de exportación y procede conforme las normas relacionadas. Si la lista de embarque o manifiesto de exportación presenta omisiones o errores, solicita al transportista la corrección correspondiente. De no existir omisiones o errores, firma y sella autorizando el documento.	Empleado aduanero del área de embarques y desembarques
9	Presenta declaración complementaria en la ventanilla de recepción de documentos de la aduana correspondiente	Exportador o Gestor Autorizado
10	Recepciona declaración complementaria y sus documentos de soporte en el sistema y los traslada al analista asignado del área de exportaciones.	Empleado aduanero de la ventanilla del área de exportaciones
11	Recibe declaración complementaria y realiza el análisis correspondiente conforme a las normas relacionadas.	Analista del área exportaciones
12	De ser aceptada la información contenida en la declaración complementaria traslada documentos al archivo, de lo contrario se informa al gestor para la rectificación o la presentación de la documentación no presentada.	Analista de exportaciones

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	PR-IAD/DNO-DE-22
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 26/11/2013

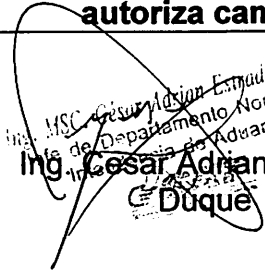
Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Formato DUA GT	Papel y electrónico
Análisis de riesgo	Papel y electrónico

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 1
	22/02/2011

Nombre del Documento:		Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-22
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
4	Todas	Se modifica el procedimiento derivado de la vigencia del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas.	26/11/2013	 Ing. Cesar Adrian Estrada Duque Director del Departamento Normativo de Aduanas Ing. Cesar Adrian Estrada Duque
4	Todas	Se modifica procedimiento derivado del proceso de Evaluación y Supervisión de Procedimientos aduaneros y de las observaciones realizadas por las dependencias de la Intendencia de Aduanas.	26/11/2013	

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 3
	12/10/2011

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria		Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-DE-22
			Fecha:	26/11/2013
Nombre del funcionario o empleado	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copia controlada entregada	Firma de recibido
Lic. Alfonso Romeo Castillo Castro/Secretaría General	Secretaria General	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	